

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2021-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE DURANGO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2021-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de uno de marzo del año en curso y con fundamento en los artículos 53⁶, en relación con el 59⁷ y 70, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II,⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción II,¹¹ Tercero¹² y Quinto¹³ del

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

7 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

8 Artículo 70. El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción. (...).

9 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

10 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

11 Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; (...).

12 Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

13 Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁵ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **16/2021-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **11/2021**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Durango. Conste.
SRB/JHGV. 3

¹⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 16/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 54181

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T03:53:42Z / 30/04/2021T22:53:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6a 60 76 15 a7 75 fc 51 17 0c c6 71 7a 6a 92 3c 61 ff fa 18 36 57 30 49 1d 09 72 57 f3 04 29 c7 cf 2a 3d 14 96 d9 f1 c2 9d 8c be bd d6 a5 7f b7 68 99 89 38 8e f6 fe c7 b3 97 fd 53 c1 7a 7f 48 2b b3 be e3 9c c0 4d e4 f3 cd 6f ae b5 33 66 1a f8 08 21 74 2e b1 8b 17 38 5a 35 24 92 49 c9 e6 9d 3c bc be 3d eb 4d 16 1d 29 02 58 b6 ea 51 a9 dd c3 a1 6f 68 1e c9 ec a7 f2 79 d1 18 5e 83 27 de 0b d4 b7 83 32 66 d6 43 d7 63 46 9a 86 07 6d ec 88 97 c7 b0 38 da 30 76 92 c6 91 9f 6c 69 0c e1 42 5f 06 dc 9c f2 74 84 25 9c 69 2c c8 1a a6 01 bc 51 c6 67 59 30 94 e7 54 3f 48 bb d8 b9 9c b3 2c 5f e1 ee 02 46 39 10 b9 46 48 ee 3c cc 5d fc 2f c8 c0 4e b1 7d cc 45 43 99 be b9 ad 59 98 48 21 a1 79 3e b3 5a bd a1 2e 6d 8f eb 1a 87 fc 92 7c 6d 32 69 66 18 25 06 a0 26 e7 81 d6 e8 f5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T03:53:42Z / 30/04/2021T22:53:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T03:53:42Z / 30/04/2021T22:53:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3795072			
	Datos estampillados	0A010BEF9ACE52E5CA646453FB293CB75440149DA57675AC4D5CAD26448B13C0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T22:33:43Z / 27/04/2021T17:33:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		10 66 6b cd b8 44 53 ad 72 4c be 20 ed 25 6f f3 d0 db eb 2b 3d e5 1f 8b 97 62 17 dc f6 cb 36 dd f8 56 80 3c e4 3e 06 6a ba a8 39 e3 a8 07 7c ad 13 f2 86 51 e2 56 ea 2d b8 71 5a 3a 45 b0 c0 df 32 42 0c e7 8e c0 10 dc 63 19 8c 59 f5 ed 1d 54 33 06 06 75 6c 8f 7f a5 58 8e a3 7e 12 2a 4d 4f 40 4a af d2 51 df 8c 11 d6 ae bd c2 af 68 d3 08 3f 90 0e 2a d0 1e 34 59 3d 0e 43 fe 14 ec 45 1f e7 62 24 74 de 73 da d5 5c e4 60 4f 90 8d dd db 8b 22 9f 1f 1d f4 a7 f4 0e b2 2e f4 a0 19 1b f8 df ea 7f 37 29 3c df e9 79 95 4d ba 04 32 16 07 fd 3c 51 91 2e c0 c1 14 8d 97 d3 78 70 68 05 53 0e 55 12 4f 75 40 93 4e 8a 41 99 e3 25 8b 22 41 71 d4 fe 8f 9f 4e c9 fa f4 c1 20 05 3c 11 5e 93 ee 1f df 4f 05 4a e7 65 c9 a5 ee 17 5d 6d 3d a1 26 89 75 05 df 50 cb e7 b1 ee 7c c7 82 06 d1 67			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T22:33:43Z / 27/04/2021T17:33:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T22:33:43Z / 27/04/2021T17:33:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3783991			
	Datos estampillados	94270522E9E5EB61A384F3CA891CF3E616A5E8F6F8BD63AC840AD97CC9BCB874			